



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión
del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

***Resolución Gerencial Regional de Recursos Naturales
y Gestión de Medio Ambiente***

Nº 001 -2026-GORE.APURÍMAC/GRRNyGMA/OCA

Abancay, 15 ABR. 2026

VISTOS; el OFICIO N° 1301-2025-A-MPA-CH – SIGE 00033914 presentado por la Mesa de Partes institucional, por el cual el señor Gustavo Adolfo Carrillo Segovia, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Aymaraes, solicita la evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) para la inversión denominada IOARR "RENOVACIÓN DE PUENTE Y PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL AP-811 (PUENTE CCOLLO Y PUENTE LOROHUACHANA) EN EL CENTRO POBLADO CCOLLO, DISTRITO DE LUCRE, PROVINCIA AYMARAES DEPARTAMENTO APURÍMAC" con CUI 2677413, y, el INFORME TÉCNICO N° 0024-2026-GORE-APURIMAC/18/GRRNGMA/O.C.A emitido por la Oficina de Certificación Ambiental del Gobierno Regional de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su art 10, Competencias exclusivas y compartidas señala que "Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución y la Ley de Bases de la Descentralización; así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno";

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24° dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programa públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a ley, al sistema Nacional de Evaluación de Impactos Ambiental (SEIA);

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que: "no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades del servicio y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenidas en la resolución expedida por la autoridad competente";

Que, el numeral 11.1 del artículo 11° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC. señala que: "Los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están incluidas en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento del principio de responsabilidad ambiental; asimismo, debe presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA";

Que, respecto a la FITSA, el numeral 11.2 del artículo 11 del RPAST la conceptualiza como un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA. Del mismo modo, el numeral 11.4 de la disposición normativa antes referida precisa que la información contenida en la FITSA tiene carácter de declaración

Página 1 de 7





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

jurada; por lo cual, en virtud de lo previsto en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG) y el artículo 12 del RPAST, la información consignada en la FITSA, se encuentra premunida de presunción de veracidad; y por tanto, bajo los alcances de los principios de verdad material y privilegio de controles posteriores, contenidos en los numerales 1.11 y 1.16 del Artículo IV precitado, y lo dispuesto en el numeral 34.3 del artículo 34 y 51 del mismo TUO;

Que, los numerales 11.5 y 11.6 del artículo 11 del RPAST establecen que la Autoridad Ambiental Competente, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, emite el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular la conformidad o no conformidad a la FITSA, estando sujeta a silencio administrativo negativo; asimismo, la FITSA debe ser elaborada por un equipo de profesionales conformado por especialistas ambientales y sociales, con experiencia en la elaboración de instrumentos de gestión ambiental de proyectos de infraestructura del Sector Transportes; de igual manera, dicho instrumento de gestión ambiental puede ser elaborado por consultoras ambientales inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE);

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2026-MTC publicado el 11 de febrero de 2026, se modifica el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes y se establece en la Disposición Complementaria Transitoria Única lo siguiente: *"numeral 1.1. Los procedimientos administrativos iniciados antes de la vigencia del presente Decreto Supremo, se concluyen conforme a las normas vigentes bajo las cuales se iniciaron"*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 573-2022-MTC/16 de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprueba el formato de Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA aplicable a los siguientes tipos de inversión: **i)** Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo; **ii)** puente modular, **iii)** Servicios de conservación periódica y **iv)** Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces; de acuerdo a los contenidos de los formatos establecidos en los Anexos 1 y 2 de la citada Resolución;

Que, con fecha 09 de marzo de 2024 se firmó el Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el GORE APURÍMAC con la finalidad de delegar las competencias ambientales para la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) con clasificación anticipada y la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) para los proyectos correspondientes al Sector Transportes de alcance regional;

Que, mediante Oficio N° 3567 -2025-MTC/16 e INFORME TÉCNICO LEGAL N° 011-2025-MTC/16.JJVG. MFMS.EMH de fecha 09 de octubre de 2025, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones concluye que el GORE APURÍMAC, ha cumplido con implementar los requisitos institucionales establecidos en la cláusula octava del convenio suscrito, lo cual se verificó mediante ACTA N° 01-2025-DGAAM-MTC/GORE APURÍMAC "Acta de Verificación del Cumplimiento de requisitos para la Delegación de Competencias Ambientales al GORE APURÍMAC y Aprobación de Indicadores de Gestión";

Que, mediante ORDENANZA REGIONAL N° 010-2025-GR-APURIMAC/CR del 04 de julio 2025 se actualiza el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Apurímac incorporando en la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, las funciones siguientes: "Artículo, 70°- A, literal ff) Certificación ambiental de proyectos del sector transporte que se enmarquen en la categoría I: Declaración de Impacto Ambiental (DIA), y la emisión del acto administrativo en la cual se comunique al titular la conformidad o no conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA de los proyectos de inversión del sector transportes; asimismo, el artículo 74 de dicho Reglamento establece las funciones de la Sub Gerencia de Gestión Socio Ambiental, entre otras la señalada en el inciso x) "Emitir el acto administrativo mediante el cual se comunica al titular la conformidad o no conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental-FITSA de los proyectos de inversión de transportes de alcance del Gobierno Regional de Apurímac";

Que, mediante ORDENANZA REGIONAL N° 001-2025-GR-APURIMAC/CR, se aprueba la adecuación, incorporación y modificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados al Texto Único

Página 2 de 7





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

001

de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional Apurímac, siendo que el Artículo Segundo dispone aprobar dos (2) procedimientos administrativos: Declaración de Impacto Ambiental - DIA, Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA, por delegación de competencias ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) al Gobierno Regional de Apurímac;

Que, la Disposición Complementaria Transitoria Única del Decreto Supremo N° 006-2026-MTC que modifica el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, establece: "numeral 1.1. Los procedimientos administrativos iniciados antes de la vigencia del presente Decreto Supremo, se concluyen conforme a las normas vigentes bajo las cuales se iniciaron";

Que, con fecha 05 de diciembre de 2025, el señor Gustavo Adolfo Carrillo Segovia, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Aymaraes, en su calidad de titular del proyecto, presentó una solicitud a través de mesa de partes institucional SIGE 00033914, mediante la cual solicita la revisión de una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de la IOARR "RENOVACIÓN DE PUENTE Y PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL AP-811 (PUENTE CCOLLO Y PUENTE LOROHUACHANA) EN EL CENTRO POBLADO CCOLLO, DISTRITO DE LUCRE, PROVINCIA AYMARAES DEPARTAMENTO APURÍMAC" con CUI 2677413 y declara que la misma corresponde al tipo señalado en el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 0573 2022-MTC/16, cuyo desarrollo se señala en el **Anexo II ítem ii) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces;**

Que, revisado el expediente, se advierte que la Municipalidad Provincial de Aymaraes, realizó el pago por "Derecho de Tramitación" a través del Voucher RP 0298522 - N° de comprobante 0957017 de fecha 02 de diciembre del 2025, a la cuenta 00-181-016191 del Gobierno Regional de Apurímac – Sede Central por el servicio de evaluación de Ficha Técnica Socio Ambiental FITSA. El titular presenta un expediente físico acompañado de un CD con un total de 201 folios, por lo cual el documento cumple **con los requisitos mínimos** exigidos para el inicio del procedimiento de Evaluación de una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), en tal sentido, cumplidos los requisitos de Admisibilidad del expediente se realizó el proceso de evaluación por parte del equipo técnico multidisciplinario de la Oficina de Certificación Ambiental del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, mediante **INFORME TÉCNICO N° 0024-2026-GORE-APURIMAC/18/GRRNGMA/O.C.A**, el equipo evaluador señala que, la Ficha Técnica Socioambiental – FITSA, de la IOARR "RENOVACIÓN DE PUENTE Y PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL AP-811 (PUENTE CCOLLO Y PUENTE LOROHUACHANA) EN EL CENTRO POBLADO CCOLLO, DISTRITO DE LUCRE, PROVINCIA AYMARAES DEPARTAMENTO APURÍMAC" con CUI 2677413, se encuentra regulada de acuerdo con la Resolución Directoral N° 0573 2022-MTC/16, la que en su artículo 2 aprueba el formato de la Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA aplicable a, entre otros, **el ítem iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces**, cuyo contenido se señala en el Anexo II de dicha resolución;

Que, en el numeral 5 de la FITSA se consignan los datos generales de la IOARR, como sigue:

Cuadro N°01: Datos del Proyecto

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
Nombre completo de la IOARR	"RENOVACIÓN DE PUENTE Y PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL AP-811(PUENTE CCOLLO Y PUENTE LOROHUACHANA) EN EL CENTRO POBLADO CCOLLO, DISTRITO DE LUCRE, PROVINCIA AYMARAES, DEPARTAMENTO APURIMAC"
Código Único de Inversión (CUI)	2677413
Población beneficiaria	1,529 habitantes (Ref. distrito de Lucre)
Monto de inversión	S/ 2,372,515.20
Tiempo de ejecución	90 (noventa días calendarios)
Inicio de ejecución física	No determinado.
DECLARA QUE LA IOARR NO INCLUYE LA CONSTRUCCIÓN/CREACIÓN DE VÍA	No incluye construcción ni creación de vía
Tipo de intervención	Renovación (IOARR)
Supuesto aplicable	Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces
Vida útil de la IOARR	20 años

Página 3 de 7





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

Que, el Informe citado señala que en la FITSA se consigna que la IOARR contempla la renovación de 02 puentes de concreto armado: **Puente Ccollo** de 9 metros de luz y el **Puente Lorohuachana** de 9 metros de luz, con diseño apropiado de las cimentaciones, estribos y plataforma para vehículos pesados, veredas y barandas para uso peatonal, información que se muestra en el numeral 5 y 6 del expediente. La IOARR se ubica en el camino vecinal AP – 811, en la Región Apurímac, Provincia de Aymaraes, Distrito de Lucre, Centros Poblados de Ccollo y Juta.

Ubicación del Proyecto

Descripción	Puente	Región Provincia Distrito	Progresiva (Km)	Coordenadas UTM WGS84 – Zona 18 Sur		LUZ (m)	Superposición a ANP, ZA, ACR, ACP o Ecosistemas Frágiles
				Este	Norte		
Inicio	PUENTE CCOLLO	Apurímac Aymaraes Lucre	00+460	689,785.651	8° 459,013.035	09.00 metros	NO
Fin			00+469	689,776.664	8° 459,013.518		
Inicio	PUENTE LORDHUACHANA		01+123	689,369.371	8° 459,108.924	09.00 metros	
Fin			01+132	689,366.750	8° 459,100.314		

Fuente – Expediente FITSA

Que, para los fines de la FITSA en evaluación, el titular ha identificado el Área de Influencia Directa – AID y el área de Influencia Indirecta – AII, de la intervención, cuya descripción de encuentra contenida en el ítem 13 del expediente de la FITSA, considerando en lo referido al AID, un ámbito de influencia donde podrían resultar impactos por las actividades de la IOARR, en un área circundante a la ubicación de la intervención y las áreas auxiliares cercanas de 20 metros, lo cual genera un área de 1.16 hectáreas, delimitando el área de las actividades a realizar, que corresponden a la reposición de los puentes, las áreas auxiliares, incluyendo las áreas destinadas al almacén y patio de máquinas, cercanas al área de ejecución principal y la ubicación de la fuente de agua, identificándose el AID como sigue:

AREA DE INFLUENCIA DIRECTA

		Categoría	Ubicación	Población	Distancia al proyecto	AREA Ha	Coordenadas UTM, DATUM WGS84 ZONA 18 sur		
		INEI	Distrital	INEI			Vértice	ESTE	NORTE
1	Cercanías Puente Ccollo	ninguna	LUCRE	0	0	0.30	A B C D	689.377.213 689.435.768 689.391.751 689.331.529	8,459.141.025 8,459.081.695 8,459.038.106 8,459.099.621
2	Cercanías Puente LORDHUACHANA	ninguna	LUCRE	0	0	0.52	A B C D	689.835.286 689.798.667 689.755.209 689.795.532	8,458.983.518 8,458.965.290 8,459.020.970 8,459.041.619
3	Cercanías DME	ninguna	LUCRE	0	0	0.34	A B C D	689.582.476 689.581.294 689.514.110 689.515.666	8,459.068.036 8,459.118.897 8,459.117.565 8,459.067.764

Fuente – Expediente FITSA

Que, respecto del Área de Influencia Indirecta (AII), el ecosistema es similar en toda el área, debido a que comparten el mismo piso altitudinal comparten similares recursos, tienen la misma configuración geológica, estas consideraciones han sido tomadas en cuenta para determinar el AII, la cual comprende las cercanías a la ubicación de los puentes, con un área circundante al área de influencia directa de 50 m en promedio aproximadamente, el área total es de 5.92 Has, como sigue:

Página 4 de 7



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

001

AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA

#	Poblado	Categoría	Ubicación	Población	Distancia al proyecto	Área ha	Coordenadas UTM, DATUM WGS 84 Zona 18 sur		
		INEI	Distrital	INEI			Vértice	ESTE	NORTE
1	Cercanías Puentes CCOLLO y LOROHUACHANA	ninguna	LUCRE	0	50	5.92	A	689,290.373	8,459,082.341
							B	689,344.705	8,459,015.795
							C	689,614.904	8,459,065.862
							D	689,792.868	8,458,952.809
							E	689,848.271	8,458,981.057
							F	689,721.894	8,459,202.786
							G	689,373.515	8,459,157.528

Fuente - Expediente FITSA

Que, el **INFORME TÉCNICO N° 0024-2026-GORE- APURIMAC/18/GRRNGMA/O.C.A** señala que de acuerdo a lo consignado en la FITSA, el agua para consumo humano será abastecida a través de los mercados del Distrito de Lucre y en bidones de 20 litros a razón de 20 personas en cada puente y un consumo de 2 l/persona/día. Asimismo, se utilizará una fuente de agua para la construcción de los puentes, el cual está ubicada aguas arriba del emplazamiento de los puentes existente (a 25 m), debido a la magnitud de la obra, el volumen a utilizar es mínimo, el cual va ser cubierto por las aguas que discurren por el Rio Lucre. El abastecimiento de agua será manual mediante el uso de mano de obra y equipo menor motobomba y accesorios para conducir el agua, para las labores de rellenos y terraplenes con material propio seleccionado. La fuente de agua requerida para la construcción de los puentes se encuentra aguas arriba del emplazamiento de los puentes. El volumen a utilizar se ha calculado de acuerdo a las partidas en las cuales se utilizará este insumo. La identificación de las fuentes de agua es la que se indica:

UBICACIÓN DE FUENTES DE AGUA

Nombre	Progresiva	Coordenadas UTM, DATUM WGS 84 Zona 18 Sur		Caudal (m³/s)	Volumen requerido (m³)	Tipo de fuente de agua	Ubicación política	Uso actual
		ESTE	NORTE					
FUENTE DE AGUA 01 CCOLLO	00+470	689,778.894	8' 459,025.337	0.80	105	Superficial Rio Huayhuani	Provincia de AYMARAES Distrito Lucre	Riego, captado en cabecera de Cuenca
FUENTE DE AGUA 02 LOROHUACHANA	01+130	689,353.647	8' 459,104.131	0.75	105	Superficial Rio JUTA	Provincia de AYMARAES Distrito Lucre	Riego, captado en cabecera de Cuenca

Que, según la consulta realizada en la Plataforma Modulo de Compatibilidad del SERNANP, la IOARR no se superpone con ninguna Área Natural Protegida (ANP), Zona de Amortiguamiento (ZA), Área de Conservación Regional (ACR), Área de Conservación Privada (ACP), Sitios RAMSAR o Ecosistemas Frágiles; Asimismo, según se ha declarado la zona de intervención no se ubica sobre área arqueológica y/o patrimonio cultural;

Que, de acuerdo con la información del expediente y la evaluación realizada, se concluye lo siguiente: El titular ha identificado adecuadamente las áreas auxiliares, fuentes de agua, canteras, campamentos y depósitos de material excedente (DME), presentando información cuantificada y georreferenciada que permite control y fiscalización durante la ejecución; Las medidas de manejo ambiental propuestas resultan pertinentes y suficientes para la magnitud del proyecto, destacando el manejo de residuos, control de polvo y las previstas en el ítem 16 del expediente de FITSA; No se han identificado impactos negativos permanentes ni afectación a ecosistemas frágiles, ANP, ni zonas de protección hídrica, por lo que el proyecto no requiere de instrumentos ambientales complementarios ni evaluación detallada en el marco del SEIA; el Informe citado recomienda otorgar la Conformidad de la FITSA presentada;

Página 5 de 7





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

Que, de acuerdo con lo señalado en los considerandos precedentes, los órganos administrativos competentes han evaluado los aspectos técnicos y normativos referidos a la Ficha Técnica Socioambiental – FITSA, presentada para la IOARR "RENOVACIÓN DE PUENTE Y PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL AP-811 (PUENTE CCOLLO Y PUENTE LOROHUACHANA) EN EL CENTRO POBLADO CCOLLO, DISTRITO DE LUCRE, PROVINCIA AYMARAES DEPARTAMENTO APURÍMAC" con CUI 2677413 como objeto de su pronunciamiento, emitiendo el informe y opinando por la viabilidad y procedencia de dichos extremos, ello en virtud al pronunciamiento del informe técnico y opinión favorable de los evaluadores, que señalan que se ha cumplido con los requisitos y formalidades del procedimiento, por lo que procede emitir el acto administrativo de Conformidad de la FITSA presentada;

Que, de acuerdo al numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, la presente Resolución se sustenta en los fundamentos y conclusiones del **INFORME TÉCNICO N° 0024-2026-GORE- APURÍMAC/18/GRRNGMA/O.C.A** por lo que, este último forma parte integrante del presente acto administrativo;

Por las consideraciones expuestas, conforme a lo establecido en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Apurímac aprobado mediante Ordenanza Regional N° 010-2025-GR-APURIMAC/CR;

Estando a las funciones delegadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la CONFORMIDAD a la Ficha Técnica Socioambiental – FITSA, IOARR "RENOVACIÓN DE PUENTE Y PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL AP-811 (PUENTE CCOLLO Y PUENTE LOROHUACHANA) EN EL CENTRO POBLADO CCOLLO, DISTRITO DE LUCRE, PROVINCIA AYMARAES DEPARTAMENTO APURÍMAC" con CUI 2677413 presentada por la Municipalidad Provincial de Aymaraes, por las consideraciones expuestas en la presente resolución y de conformidad con los fundamentos y conclusiones del INFORME TÉCNICO N° 0024-2026-GORE-APURÍMAC/18/GRRNGMA/O.C.A, el cual forma parte integrante de la presente resolución, siendo la ubicación de la IOARR como sigue:

Descripción	Puente	Región Provincia Distrito	Progresiva (Km)	Coordenadas UTM WGS84 – Zona 18 Sur		LUZ (m)	Superposición a ANP, ZA, ACR, ACP o Ecosistemas Frágiles
				Este	Norte		
Inicio	Puente Ccollo	Apurímac Aymaraes Lucre	00+460	689,785.651	8° 459,013.035	09.00 m	NO
Fin			00+469	689,776.664	8° 459,013.518		
Inicio	Puente Lorohuachana		01+123	689,369.371	8° 459,108.924	09.00 m	
Fin			01+132	689,366.750	8° 459,100.314		

Fuente – Expediente FITSA

ARTÍCULO SEGUNDO: La Municipalidad Provincial de Aymaraes, en su calidad de titular del proyecto se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos u obligaciones establecidas en la FITSA cuya conformidad se otorga por la presente Resolución, el informe que la sustenta, los documentos que se hayan generado durante el presente procedimiento administrativo, así como lo dispuesto en las normas ambientales vigentes aplicables del sector transportes.

ARTÍCULO TERCERO: La conformidad de la FITSA no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales con los que deberá contar el titular, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas.

ARTÍCULO CUARTO: La conformidad de la FITSA otorgada mediante la presente Resolución Gerencial Regional se encuentra sujeta a las actividades de supervisión y fiscalización ambiental que realice la autoridad ambiental competente en el cumplimiento de sus funciones.

Página 6 de 7





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión
del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

001

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia de la presente Resolución y del Informe que la sustenta, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Sub Gerencia de Gestión Socio Ambiental de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR a la Municipalidad Provincial de Aymaraes, en su calidad de titular del proyecto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. JULIO CÉSAR RONDAN RETAMOSO
GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN DE MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

